



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ  
GUERRERO Janie Marile FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director De La Dirección  
General De Patrimonio Arqueológico  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.01.2026 15:55:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 07 de Enero del 2026

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000010-2026-DGPA-VMPCIC/MC**

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 032-2025-LMGA-DDC LAM-MC de fecha 15 de diciembre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 002151-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000265-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000011-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.01.2026 15:27:03 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **OQ1GXXM**



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 032-2025-LMGA-DDC LAM-MC de fecha 15 de diciembre de 2025 que sustenta el Formulario Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

*Afectación 1: Instalación de un cerco perimétrico de palos y ramas de árbol de vichayo, además al interior del área delimitada se ha dejado las huellas de llantas de maquinaria pesada sobre el terreno. UTM (WGS84) 650039.00 E/9225868.00 N.*

Que, mediante Memorando N° 001263-2025-DDC LAM/MC de fecha 16 de diciembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte, recaída en el Informe de Inspección N° 032-2025-LMGA-DDC LAM-MC de fecha 15 de diciembre de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de



fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 002151-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000265-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 032-2025-LMGA-DDC LAM-MC, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte;

Que, mediante Informe N° 000011-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 06 de enero de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 032-2025-LMGA-DDC LAM-MC de fecha 15 de diciembre de 2025, así como en los Informes N° 002151-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000265-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-008-SDPCICI DDC LAM-MC-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se levantó acta de inspección donde se detalla que las actividades de remoción y nivelación han sido paralizadas.
Desmontaje:		De cerco perimétrico de área afectada.
Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> ).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lagunas a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 032-2025-LMGA-DDC LAM-MC de fecha 15 de diciembre de 2025, el Informe N° 002151-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000265-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000011-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-008-SDPCICI DDC LAM-MC-2025WGS84, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> )para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.01.2026 19:33:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 06 de Enero del 2026

**INFORME N° 000011-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC**

**A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
Directora-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO HUACA BLANCA NORTE, UBICADO EN EL  
DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO Y  
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

**Referencia :** PROVEIDO N° 014265-2025-DGPA-VMPCIC/MC (17DIC2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

- 1.1 Mediante Memorando N° 001263-2025/DDC LAM/MC de fecha 16 de diciembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000120-2025/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC de fecha 15 de diciembre de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 032-2025-LMGA-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte.
- 1.2 Mediante Informe N° 0002151-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 17 de diciembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000265-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 032-2025-LMGA-DDC LAM-MC de fecha 15 de diciembre de 2025, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, especialista de la DDC Lambayeque.
- 1.3 El sitio arqueológico Huaca Blanca Norte se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación con Resolución Directoral Nacional N° 615/INC del 2004 posteriormente modificada con la Resolución Directoral N° 386/INC del 23.03.2005

**II. Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 032-2025-LMGA-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque,



brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*Afectación 1: Instalación de un cerco perimétrico de palos y ramas de árbol de vichayo, además al interior del área delimitada se ha dejado las huellas de llantas de maquinaria pesada sobre el terreno. UTM (WGS84) 650039.00 E/9225868.00 N.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martín Gómez Acosta en el Informe de Inspección N° 032-2025-LMGA-DDC LAM-MC de fecha 15 de diciembre de 2025, apartado IV.b, señala las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se levantó acta de inspección donde se detalla que las actividades de remoción y nivelación han sido paralizadas.
Desmontaje:		De cerco perimétrico de área afectada.
Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 032-2025-LMGA-DDC LAM-MC de fecha 15 de diciembre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 002151-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000265-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
Legal DGPA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martín FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director De La Dirección De  
Catastro Y Saneamiento Fisi  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.12.2025 18:38:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Diciembre del 2025

**INFORME N° 002151-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO HUACA BLANCA NORTE, UBICADO  
EN EL DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE  
CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.
- Referencia :** INFORME N° 000265-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-  
MDR/MC (17DIC2025)  
MEMORANDO N° 001263-2025/DDC LAM/MC  
(16DIC2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 032-2025-LMGA-DDC LAM-MC del Lic. Luis Martín Gómez Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-008-SDPCICI DDC LAM-MC-2025 WGS84 con un área de 46,913.00 m<sup>2</sup> (4.6913 ha) y un perímetro de 903.11 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.12.2025 11:33:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Diciembre del 2025

**INFORME N° 000265-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO HUACA BLANCA NORTE, UBICADO  
EN EL DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE  
CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

**Referencia :** PROVEIDO N° 010132-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(17DIC2025)  
MEMORANDO N° 001263-2025/DDC LAM/MC  
(16DIC2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

## **I. ANTECEDENTES**

El sitio arqueológico Huaca Blanca Norte se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación con Resolución Directoral Nacional N° 615/INC del 2004 posteriormente modificada con la Resolución Directoral N° 386/INC del 23.03.2005

Mediante Informe de Inspección N° 014-2025- APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC del 09.09.2025 del Lic. Alfredo Paúl López Acosta, adjunto al Memorando N° 000973-2025-DDC LAM/MC del 02.10.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite la determinación de protección provisional a la DGPA para su atención.

Con Informe N° 000205-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC del 09.10.2025 adjunto al Memorando N° 0001655-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de la misma fecha, se atiende el expediente, advirtiendo discrepancias técnicas en el ámbito de provisional.

Mediante Informe N° 000120-2025/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC del 15.12.02025 se remite el Informe de Inspección N° 032-2025-LMGA-DDC LAM-MC del Lic. Luis Martin Gomez, se subsanan las observaciones de la solicitud de determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte.

Mediante Memorando N° 001263-2025-DDC LAM/MC del 02.10.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite la determinación de protección provisional a la DGPA para su atención.



## I. SOBRE EL MONUMENTO

El Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte, consta de un montículo de 7 m de altura aproximadamente, el cual está cubierto de arena eólica. En superficie presenta abundante material arqueológico como fragmentos de cerámica de filiación cultural Lambayeque y malacológico. En relación al material arqueológico en superficie se trataría de un asentamiento doméstico.

## II. ANALISIS

Con el Informe Técnico de Inspección N° 032-2025-LMGA-DDC LAM-MC del Lic. Luis Martin Gomez, se subsana la observación del expediente sobre las discrepancias técnicas del polígono establecido. Asimismo, se reporta la siguiente afectación:

- Instalación de un cerco perimétrico de palos y ramas de árbol de vichayo, además al interior del área delimitada se ha dejado las huellas de llantas de maquinaria pesada sobre el terreno. UTM (WGS84) 650039.00 E/9225868.00 N.

Conforme dicta el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función de los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 032-2025-LMGA-DDC LAM-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.

## III. CONCLUSIONES

La solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-008-SDPCICI DDC LAM-MC-2025 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 46,913.00 m<sup>2</sup> (4.6913 ha)

Perímetro: 903.11 m.

Coordenadas de referencia: 649965.28 E / 9225949.12 N

CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA BLANCA NORTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	107.49	102.36°	649832.000	9225866.000
P2	P2-P3	52.80	143.02°	649809.000	9225971.000
P3	P3-P4	100.32	119.20°	649831.000	9226019.000
P4	P4-P5	201.43	164.84°	649931.000	9226027.000



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

P5	P5-P6	19.31	121.84°	650129.000	9225990.000
P6	P6-P7	23.54	236.48	650136.000	9225972.000
P7	P7-P8	107.22	82.65°	650159.000	9225967.000
P8	P8-P1	291.00	109.62°	650123.000	9225866.000
TOTAL					

## I. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCIÓN N° 032-2025-LMGA-DDC LAM-MC**

<b>INSPECTOR (apellidos y nombres):</b>	Luis Martín Gómez Acosta			
<b>COARPE. N°</b>				
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b>	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA LAMBAYEQUE			
<b>FECHA DE INSPECCIÓN</b>	<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO:</b>
	12	08	2025	13:49
<b>FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO</b>				<b>HORA DE CULMINACIÓN:</b>
	15	12	2025	14.01
	<b>FIRMA:</b>   Firmado digitalmente por GOMEZ ACOSTA LUIS MARTIN FIR 42450509 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15.12.2025 11:00:33 -05:00			

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

<b>UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO</b>	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito / Localidad:	Lagunas
Coordenada(s) referencial(es):	649965.28 E / 9225949.12 N.
Acceso / vías:	Se accede por la carretera Chiclayo-Lagunas, hasta llegar al Centro Poblado Úcupe para luego continuar por una trocha carrozable hacia la localidad de El Garañón y dirigimos al oeste hacia un camino sin afirmar y en dirección norte del Sitio Arqueológico Huaca Blanca.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

<b>INFORMACIÓN BÁSICA</b>				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		Presenta un montículo arqueológico de 7 m de altura aproximadamente.
1.2	Cerámica	x		Presenta fragmentos de cerámica tipo doméstico (tinajas, ollas, cántaros, etc.) pertenecientes al Periodo Intermedio Tardío.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	x		Parte de la dieta de los habitantes prehispánicos del sitio, como <i>Donax Sp.</i>
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>				
a)	Clasificación del BIP	Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte		
b)	Descripción del BIP	El Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte, consta de un montículo de 7 m de altura aproximadamente, el cual está cubierto de arena eólica. En superficie presenta abundante material arqueológico como fragmentos de cerámica de filiación cultural Lambayeque y malacológico. En relación al		



		material arqueológico en superficie se trataría de un asentamiento doméstico.
--	--	---

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		Afectación 1: Instalación de un cerco perimétrico de palos y ramas de árbol de vichayo, además al interior del área delimitada se ha dejado las huellas de llantas de maquinaria pesada sobre el terreno. UTM (WGS84) 650039.00 E/9225868.00 N.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
<b>Preservación</b>	El sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte conserva aproximadamente un 90 %				
<b>Fragilidad</b>	El BIP está propenso a la lotización de terrenos.				

## 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA BLANCA NORTE					
Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Coordenada Este (X)	Coordenada Norte (Y)
P1	P1 – P2	107.49	102.36°	649832.000	9225866.000
P2	P2 – P3	52.80	143.02°	649809.000	9225971.000
P3	P3 – P4	100.32	119.20°	649831.000	9226019.000
P4	P4 – P5	201.43	164.84°	649931.000	9226027.000
P5	P5 – P6	19.31	121.84°	650129.000	9225990.000
P6	P6 – P7	23.54	236.48	650136.000	9225972.000
P7	P7 – P8	107.22	82.65°	650159.000	9225967.000
P8	P8 – P1	291.00	109.62°	650123.000	9225866.000
Área	Área: 46,913.00 m <sup>2</sup>				
Perímetro	Perímetro: 903.11 m.				



N.º de plano (de ser el caso 1):

PPROV-008-SDPCICI DDC LAM-MC-2025 WGS84

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)**

<b>MEDIDA</b>		<b>REFERENCIA</b>
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Se levantó acta de inspección donde se detalla que las actividades de remoción y nivelación han sido paralizadas.
- Desmontaje:		De cerco perimétrico de área afectada.
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:		Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



**Foto 1:** Ubicación de la poligonal propuesta del Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte (polígono color rojo) (Fuente: Google Earth 2023)

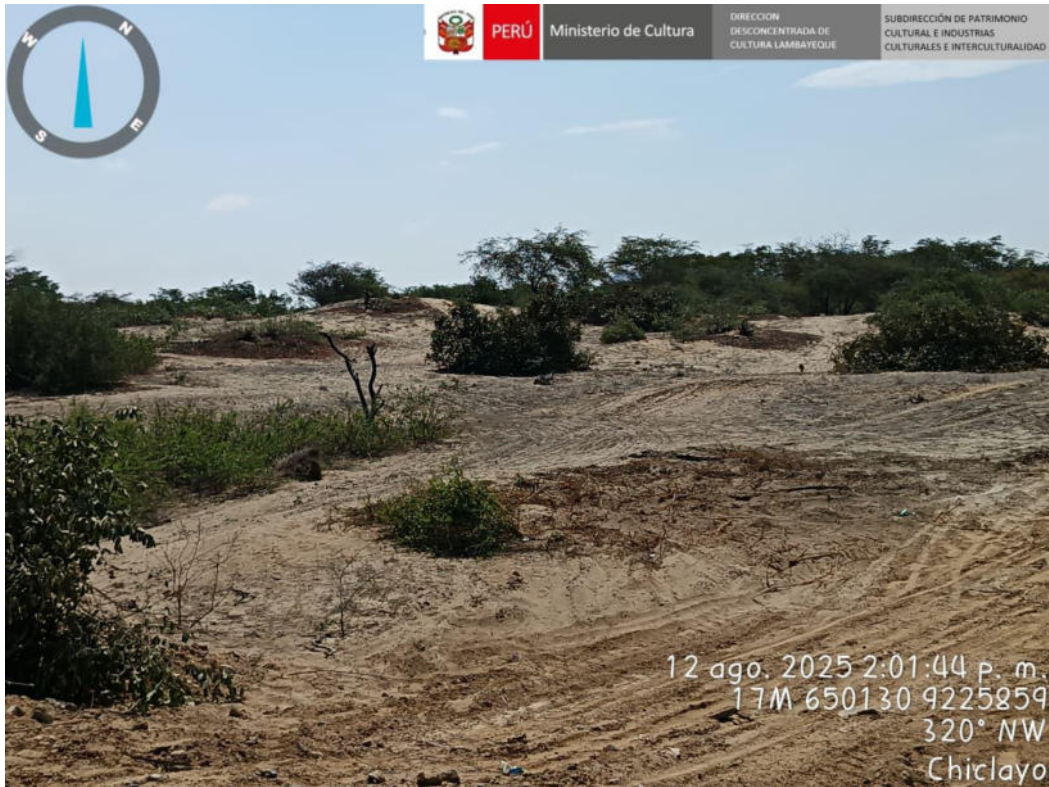


PERÚ

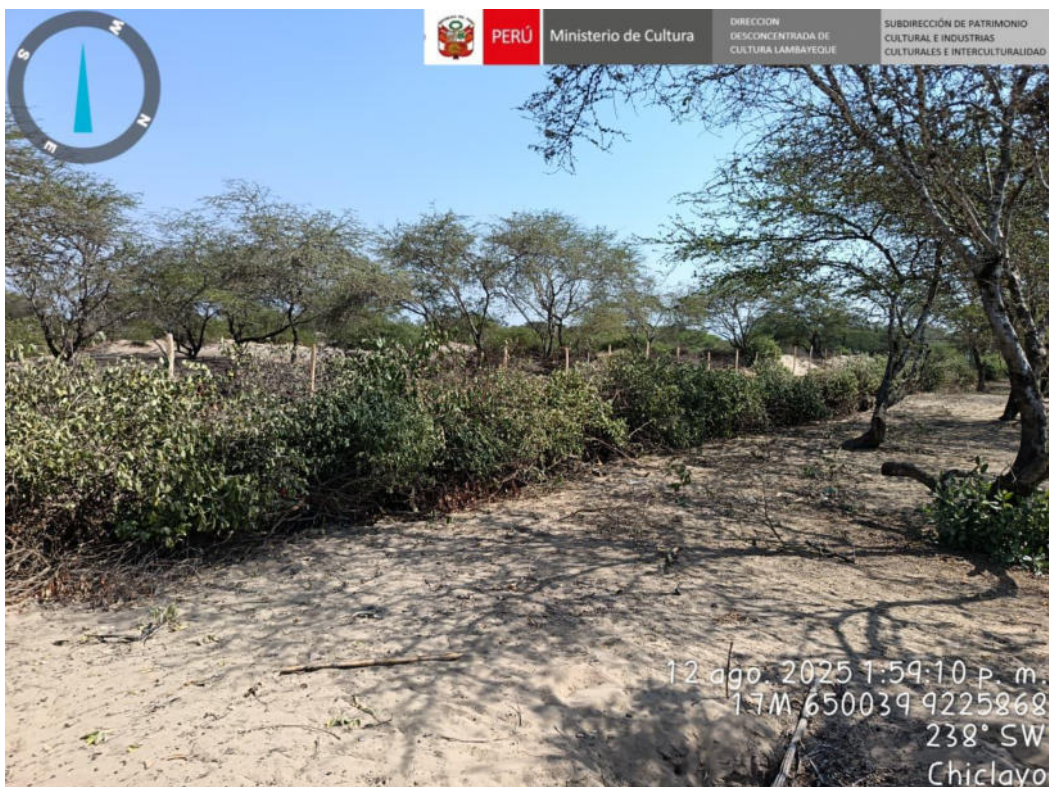
Ministerio de Cultura

DIRECCION  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD



**Foto 2:** Vista del montículo principal del Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte.



**Foto 3:** Vista del cerco perimétrico colocado en el área con evidencia arqueológica relevante.

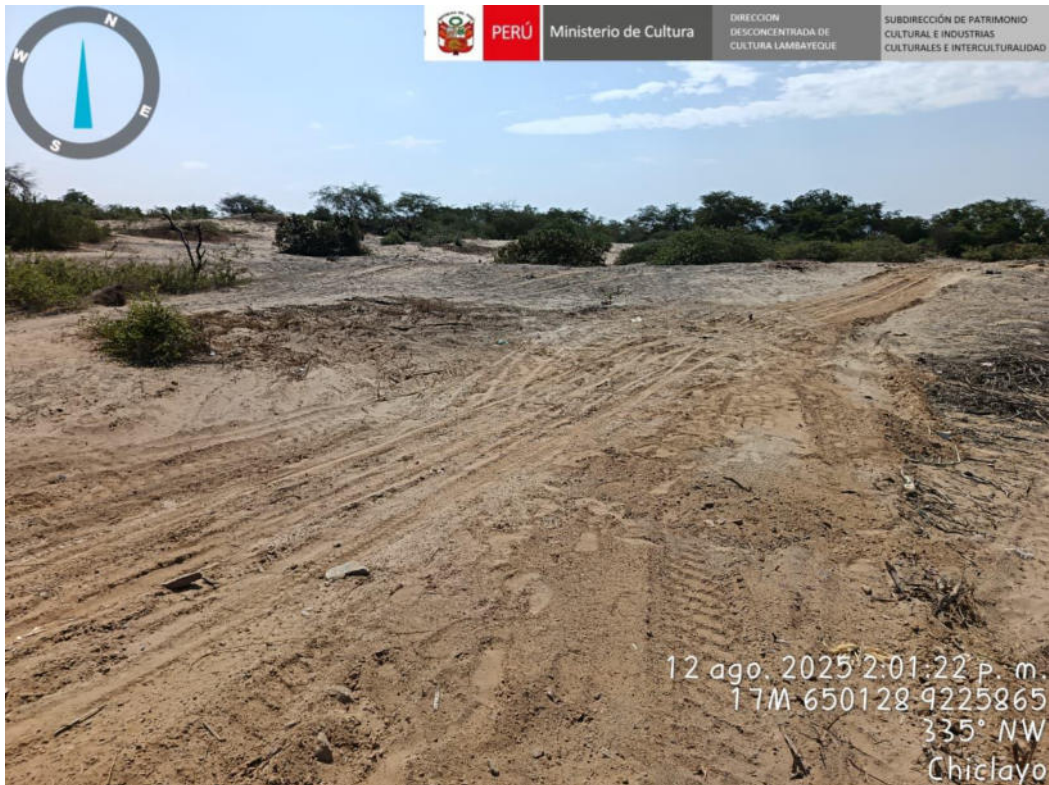


PERÚ

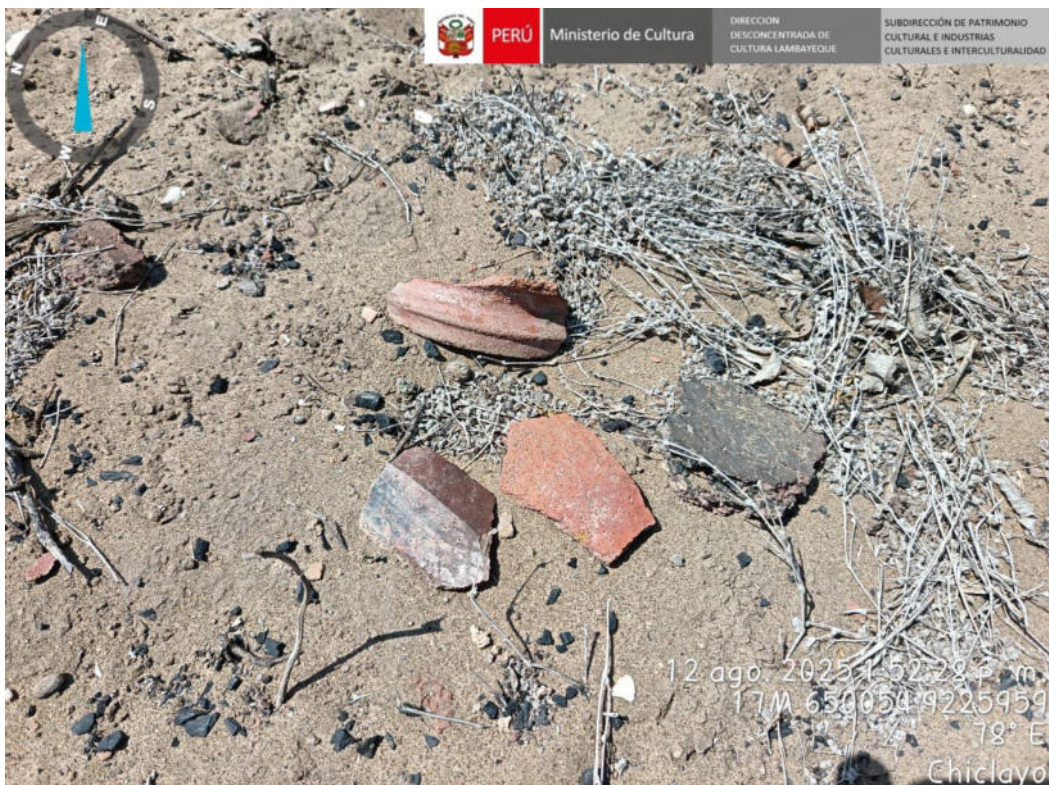
Ministerio de Cultura

DIRECCION  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD



**Foto 4:** Vista del área donde se observa huellas de las llantas de maquinaria pesada en el Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte.



**Foto 5:** Vista del material arqueológico (fragmentos de cerámica y malacológico) en el Sitio Arqueológico Huaca Blanca Norte.

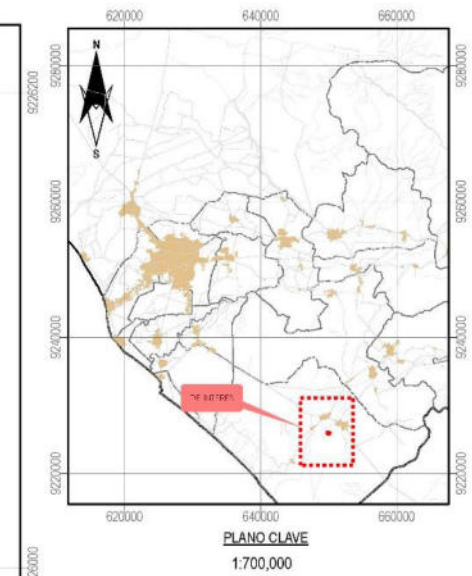
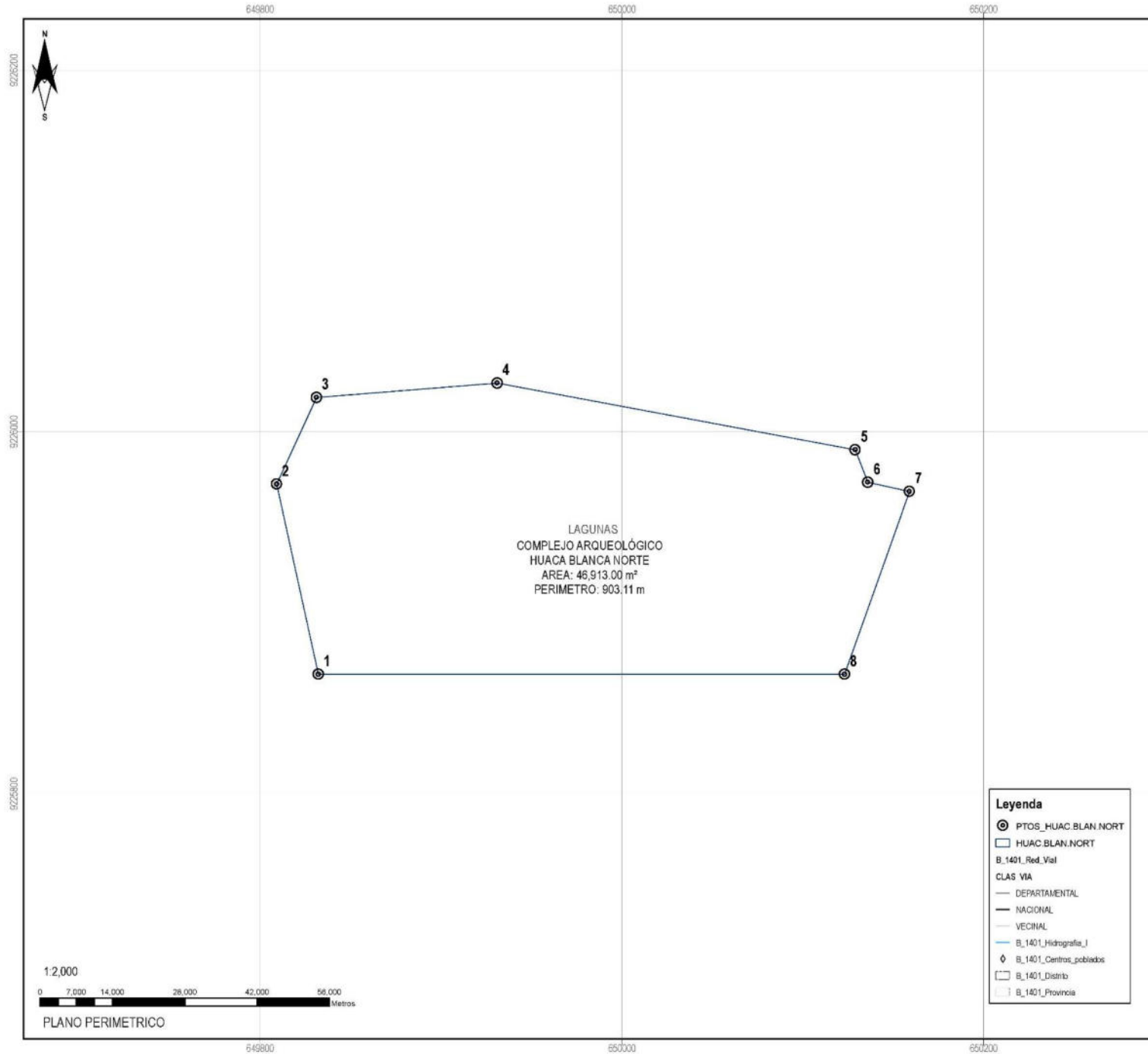


PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Coordenada Este (X)	Coordenada Norte (Y)
P1	P1 – P2	107.49	102.36°	649832.000	9225866.000
P2	P2 – P3	62.80	143.02°	649809.000	9225971.000
P3	P3 – P4	100.32	119.20°	649831.000	9226019.000
P4	P4 – P5	201.43	164.84°	649931.000	9226027.000
P5	P5 – P6	19.31	121.84°	650129.000	9225990.000
P6	P6 – P7	23.54	236.48°	650136.000	9225972.000
P7	P7 – P8	107.22	82.65°	650159.000	9225967.000
P8	P8 – P1	291.00	109.62°	650123.000	9225866.000
Área	Área: 46,913.00 m <sup>2</sup>				
Perímetro	Perímetro: 903.11 m.				

- Legenda**
- ⊙ PTOS\_HUAC.BLAN.NORTE
  - HUAC.BLAN.NORTE
  - B\_1401\_Red\_Vial
  - CLAS VIA
  - DEPARTAMENTAL
  - NACIONAL
  - VECINAL
  - B\_1401\_Hidrografia\_]
  - ◊ B\_1401\_Centros\_poblados
  - B\_1401\_Distrib
  - B\_1401\_Provincia

PERÚ Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque

**SITIO ARQUEOLÓGICO  
HUACA BLANCA NORTE**

RESPONSABLE: Arqueol. Luis Martín Gómez Acosta

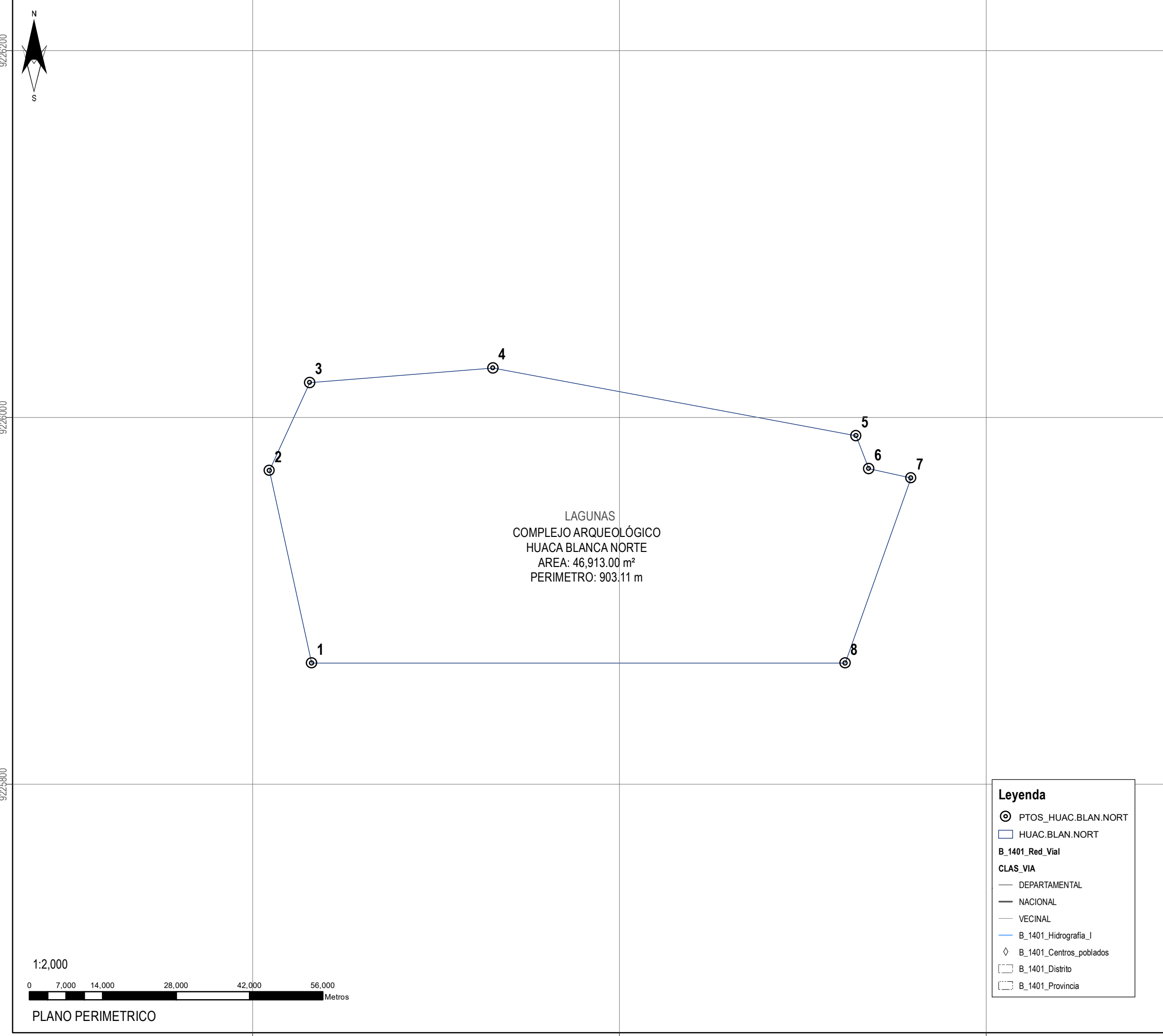
DIBUJO: Arq. Henry Davis Ventura Cordova

DEPARTAMENTO:	PROVINCIA:	DETRITO:	ESCALA:
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	1:2000
COORDENADA DE REFERENCIA:		ÁREA:	PERMET:
ESTE (X): INDICADA	NORTE (Y): INDICADA	46913.00 m <sup>2</sup>	903.11 m
PROYECCION:	DATUM:	ZONA:	CUADRIC:
UTM	WGS 84	17 S	M
FECHA:	CODIGO DE PLANO:		
SEPTIEMBRE 2025	PPROV-008-SDPCI DDC LAM-MC-2025 WGS84		

649800

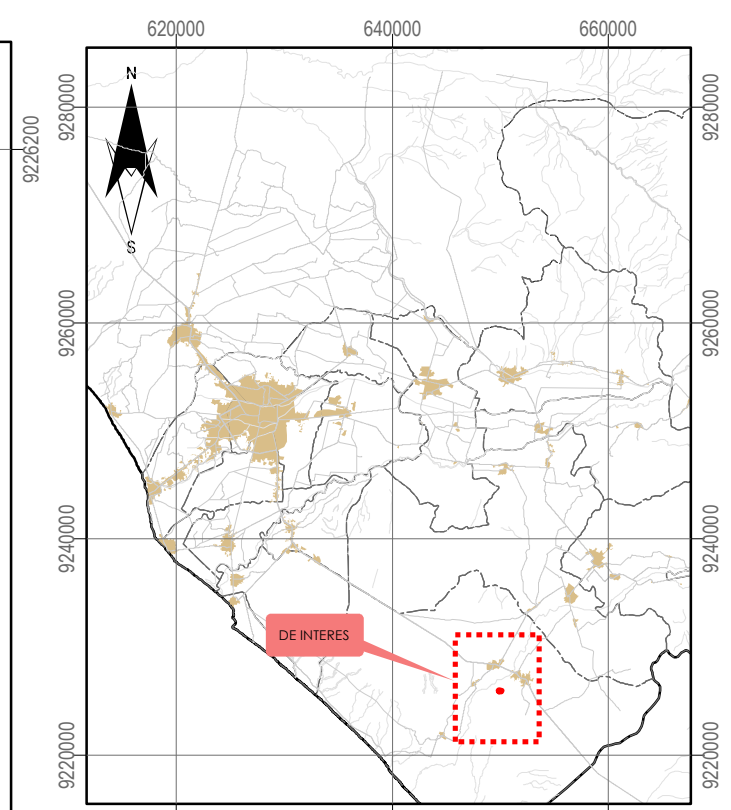
650000

650200



**Leyenda**

- ⊙ PTOS\_HUAC.BLAN.NORT
- HUAC.BLAN.NORT
- B\_1401\_Red\_Vial
- CLAS\_VIA
- DEPARTAMENTAL
- NACIONAL
- VECINAL
- B\_1401\_Hidrografia\_I
- ◇ B\_1401\_Centros\_poblados
- B\_1401\_Distrito
- B\_1401\_Provincia



CUADRO DE DATOS TECNICOS					
Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Coordenada Este (X)	Coordenada Norte (Y)
P1	P1 – P2	107.49	102.36°	649832.000	9225866.000
P2	P2 – P3	52.80	143.02°	649809.000	9225971.000
P3	P3 – P4	100.32	119.20°	649831.000	9226019.000
P4	P4 – P5	201.43	164.84°	649931.000	9226027.000
P5	P5 – P6	19.31	121.84°	650129.000	9225990.000
P6	P6 – P7	23.54	236.48	650136.000	9225972.000
P7	P7 – P8	107.22	82.65°	650159.000	9225967.000
P8	P8 – P1	291.00	109.62°	650123.000	9225866.000
Área	Área: 46,913.00 m2				
Perímetro	Perímetro: 903.11 m.				

**PERÚ** Ministerio de Cultura  
Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque

**SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA BLANCA NORTE**

RESPONSABLE: Arqueol. Luis Martin Gomez Acosta

DIBUJO: Arq. Henry Davis Ventura Cordova

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE	PROVINCIA: CHICLAYO	DISTRITO: LAGUNAS	ESCALA: 1:2000
COORDENADA DE REFERENCIA: ESTE (X): INDICADA		NORTE (Y): INDICADA	ÁREA: 46913.00 m2
PROYECCIÓN: UTM		DATUM: WGS 84	ZONA: 17 S
FECHA: SEPTIEMBRE 2025		CODIGO DE PLANO: PPROV-008-SDPCICI DDC LAM-MC-2025 WGS84	